

Campo 01: Siempre es SK700 E, representa el modelo aprobado.

Campo 02: Especifica el sistema de recogida de manguera empleado: bien el de caída libre (sin enrollador = OR) o bien con sistema automático de recogida (enrollador = MR).

Campo 03: Indica el número de medidores, bombas y mangueras que lleva el aparato surtidor o dispensador separadas por el símbolo «/» (p.e. 8/4/8). En caso de que se trate de un dispensador (alimentación mediante un sistema central de bombeo), el subcampo central valdrá 0.

Campo 04: Representa el modelo de medidor que lleva instalado el sistema. En este caso siempre valdrá C, indicando el medidor C-Meter.

Campo 05: En aquellos casos en los que el surtidor/dispensador sólo tienen una cara de suministro (monofrente), indica la posición relativa de las mangueras con respecto a la pantalla indicadora (L = mangueras a la izda. de la pantalla; R = mangueras a la dcha. de la pantalla).

Campo 06: Indica el caso en que el surtidor lleva algún módulo hidráulico con gasóleo. Esta distinción se realiza ya que el gasóleo nunca lleva la opción de recuperación de vapores (si lo lleva se señala como DK).

Campo 07: Indica el caso en que el surtidor lleva un botón de selector de caudal de 40 l/min a 70 l/min (si lo lleva se señala como MS).

Campo 08: Indica el caso en que el surtidor lleva el sistema de recuperación de vapores (si lo lleva se señala como VRS).

Campo 09: Indica el caso en que el surtidor no lleva bombas incorporadas sino que se alimenta mediante un sistema central de bombeo (bombas sumergidas). En este caso se señala como DP.

Campo 10: Indica el caso en que el surtidor dispone de un módulo hidráulico con caudal ultra (120 l/min).

Campo 11: Indica el caso en que el surtidor lleva conectado un esclavo, es decir una de las columnas de las mangueras del surtidor está desplazada (en este caso se señala como SAT).

Características metroológicas generales:

Caudal máximo:

A.S. Estándar: 50 L/min.  
A.S. Gran Caudal: 80 L/min.  
A.S. Caudal Ultra: 130 L/min.

Caudal mínimo:

A.S. Estándar: 2 L/min.  
A.S. Gran Caudal: 2 L/min.  
A.S. Caudal Ultra: 4 L/min.

Presión máxima de funcionamiento:

Con bomba de aspiración: 4 bar.  
Con bomba de impulsión: 3,5 bar.

Suministro mínimo:

A.S. Estándar: 2 L.  
A.S. Gran Caudal: 2 L.  
A.S. Caudal Ultra: 5 L.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica  $\leq 20$  mPa.s.

Margen de temperatura de funcionamiento:  $-10$  °C a  $+50$  °C.

Escalón de volumen: 0,01 L.

Escalón de importe: 0,01 €.

Escalón de precio unitario: 0,001 €/L.

Máxima indicación de volumen: 9999,99 L.

Máxima indicación de importe: 9999,99 €.

Máxima indicación de precio unitario: 9,999 €/L.

Segundo: El signo de aprobación de modelo asignado será:

16-H-015
06014

Tercero: Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características) además de las propias de los elementos que los conforman:

Nombre y anagrama del fabricante.  
Denominación del modelo y versión.  
Número de serie y año de fabricación.  
Caudal máximo en L/min.  
Caudal mínimo en L/min.  
Suministro mínimo en litros.  
Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto: Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto: Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de agosto del año 2016, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 1 de agosto de 2006.–El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

**16578** RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos derivados del petróleo marca «Medición», modelo M7, fabricado y presentado por «Medición y Transporte, S. A.».

#### Antecedentes de hecho

Primero.–Se presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos derivados del petróleo con viscosidad menor que 20 mPa.s (excepto GLP), marca «Medición», modelo M7, por parte de don José Sánchez del Pozo, en nombre y representación de la Entidad «Medición y Transporte, S. A.», con domicilio social en la avenida de Manoteras, número 6, 28050 Madrid.

Segundo.–Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento, en la que se manifiesta que el sistema de medida está diseñado para el suministro de grandes caudales a embarcaciones, locomotoras o para usos militares.

Tercero.–Tras examinar la documentación aportada por el solicitante, se advierte que el modelo propuesto es sustancialmente igual al sistema de medida modelo M7-250 aprobado por el Centro Español de Metrología por Resolución de fecha 30 de septiembre de 1993, que ha sido ligeramente modificado por el solicitante para incorporar al mismo los avances técnicos surgidos desde el año 1993 y para añadir una nueva versión con otro caudal de funcionamiento utilizando, no obstante, el mismo modelo de contador volumétrico.

Cuarto.–Asimismo, se comprueba que el elemento fundamental del sistema de medida está constituido por el subsistema de medida marca Liquid Controls, modelo M7, que posee la aprobación de modelo CEE número FI96/47101, emitida por el Teknillinen Tarkastuskeskus de Finlandia.

Quinto.–A la vista de lo anteriormente expuesto y tras un estudio de la documentación aportada, se considera que no resulta necesario realizar ensayos adicionales al sistema de medida, por lo que esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios siendo el sistema de medida susceptible de aprobación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.–Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el

Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos derivados del petróleo con viscosidad menor que 20 mPa·s (excepto GLP), marca «Medición», modelo M7, a favor de la entidad «Medición y Transporte, S. A.», inscrita en el Registro de Control Metroológico con el número 16-H-011-R. La validez de esta aprobación de modelo estará condicionada a la vigencia de la aprobación de modelo del subsistema que incorpora.

Las denominaciones y características son:

Marca: «Medición».

Modelo: M7.

Versiones: M7-250 y M7-400.

Características metroológicas:

Caudal máximo: 250 l/min para versión M7-250; 400 l/min para versión M7-400.

Caudal mínimo: 50 l/min.

Presión máxima de funcionamiento: 4 bar.

Suministro mínimo: 100 litros.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica  $\leq 20$  mPa·s.

Margen de temperatura de funcionamiento:  $-10$  °C a  $+50$  °C.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

16-H-011
----------

06015
-------

Tercero.—Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características) además de las propias de los elementos que los:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo y versión.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en l/min.

Caudal mínimo en l/min.

Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de agosto del año 2016, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 3 de agosto de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

## UNIVERSIDADES

**16579**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de junio de 2006, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se da publicidad a la relación de los programas oficiales de posgrado, y de sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizada por las Comunidades Autónomas.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución citada, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 157, del día 3 de julio de 2006, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas: En la página 24998, primera columna, en el apartado correspondiente a la Universidad de Extremadura, dentro del Programa oficial de posgrado en gestión del conocimiento biomédico e investigación clínica, donde dice: «Máster en gestión del conocimiento biomédico» y «Máster en investigación clínica», debe decir: «Máster en gestión del conocimiento biomédico e investigación clínica, especialidad en gestión del conocimiento biomédico» y «Máster en gestión del conocimiento biomédico e investigación clínica, especialidad en principios y práctica de la investigación clínica». En la página 25010, segunda columna, en el apartado correspondiente a la Universidad de Navarra, dentro del Programa oficial de posgrado en dirección de empresas, donde dice: «Máster en dirección de empresas», debe decir: «Máster ejecutivo en dirección de empresas/Executive Master in Business Administration (EMBA)» y «Máster ejecutivo global en dirección de empresas/Global Executive Master in Business Administration (GEMBA)».